



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0454-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de marzo del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** ACEPTAR el pedido de desistimiento a la solicitud de vacaciones por el periodo del 3 al 5 de abril de 2023, formulado por la servidora judicial **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 23 de marzo de 2023, de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000278-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de marzo de 2023; Correo Electrónico Institucional remitido por la servidora Geni Helida Pariona Aliaga; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** De otro lado, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada



una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** Al respecto, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT presentado por la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga Pércida**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 23 de marzo de 2023, solicita se le conceda el uso del descanso vacacional por el día 3 al 5 de abril de 2023, por motivos personales. Asimismo, por Informe Técnico N° 000278-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 29 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior opina por que se le otorgue el descanso vacacional entre el 3 al 5 de abril de 2023, dado que a la referida servidora judicial se e tiene pendiente 19 días de programación vacacional correspondiente al periodo 2020 – 2021.

**Sexto.-** Sin embargo, a través del correo electrónico institucional, la servidora judicial Geni Helida Pariona Aliaga comunica a esta Presidencia el desistimiento a su solicitud de otorgamiento de descanso vacacional, justificando su petición en el hecho de que existe labor pendiente que tiene que atenderse.



**Séptimo.-** En ese sentido, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; por consiguiente, corresponde aceptar el desistimiento a la solicitud de vacaciones formulado por la recurrente.



**Octavo.-** Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 0454-2023-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de desistimiento a la solicitud de vacaciones por el periodo del 3 al 5 de abril de 2023, formulado por la servidora judicial **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCELO QUISEPÉ PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN